

ESCUELA JUDICIAL
"RODRIGO LARA BONILLA"



Legislación y Jurisprudencia sobre la Carrera Judicial

COLECCION DE LEYES Y JURISPRUDENCIA
"HERNANDO BAQUERO BORDA"

MINISTERIO DE JUSTICIA

INDICE

	Páginas
PRESENTACION	11
C A P I T U L O I	
1. Generalidades de la Carrera Judicial.	
1.1. Qué es la Carrera Judicial	15
1.2. Cómo está consagrada la Carrera Judicial	16
1.3. Cómo se ha desarrollado la Carrera Judicial	17
1.3.1. Normas vigentes	18
1.3.2. El Decreto 2400 de 1986 fue sustituido y derogado en parte, por el Decreto 0052 de 1987	22
1.3.3. El Decreto 0052 de 1987 fue declarado inexecutable parcial o totalmente en algunas normas	23
1.4. Pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre las normas que han regulado la Carrera Judicial	62
REFORMA JUDICIAL. Es inexecutable el artículo 7º del Decreto-ley 1698 de 1964	62
FUNCIONARIOS DE INSTRUCCION CRIMINAL. Inexecutable de los artículos 56 y 57 del Decreto 1698 de 1964 y del artículo 19 de la Ley 16 de 1968	74
TITULARES DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. Los funcionarios de la Rama Jurisdiccional pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad, a excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El ejercicio de esta acción no implica "participación en el ejercicio de la Abogacía", prohibida a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional por el artículo 160 de la Constitución. La Corte recoge así su doctrina anterior. Es executable el artículo 29 del Decreto legislativo número 1698 de 1964	96
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO. Errores de técnica en las acciones de	

Páginas

inexequibilidad. Constitucionalidad de los artículos 16, en su inciso 1º y numeral 8º (condicionada); 38 y 50, inciso 3º, del Decreto-ley 250 de 1970	103
CARRERA JUDICIAL. Exequibilidad de los artículos 31 a 37 del Decreto-ley 250 de 1970	117
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. Exequibilidad del numeral 6º del artículo 16 y artículo 39 del Decreto 250 de 1970, que “crean consecuencias jurídicas perpetuas”, según lo afirma el demandante. —No se pueden confundir la imposición de una sanción, con un requisito indispensable para ingresar a la Carrera Judicial—. No existe violación a los artículos 62 y 160 de la Constitución Nacional	129
INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA. Las disposiciones acusadas del Decreto 250 de 1970 (Estatuto de la Carrera Judicial y del Ministerio Público), están en conexidad con la Ley 16 de 1968, en su artículo 20, numeral 4º, que impone su estudio en conjunto, y sin haber sido ésta demandada, resulta incompleta la proposición jurídica	135
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL. Asignaciones de los Relatores y Secretarios de la Corte y del Consejo de Estado. El artículo 20 de la Ley 16 de 1968 contiene dos autorizaciones diferentes, la una para reformar la Carrera Judicial y la otra relacionada con las asignaciones. El Gobierno al expedir las normas acusadas, no se extralimitó, ni por exceso ni por desviación, como tampoco lesionó ningún derecho adquirido	141
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. Las categorías y escalafones fijados para la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, por los artículos 35 y 37 del Decreto 250 de 1970 no violan ninguna disposición constitucional	149
DEMANDA INEPTA. Si bien es cierto que el libelo en su presentación formal reúne los requisitos del artículo 16 del Decreto 432 de 1969, en el fondo carece de la integridad requerida para proferir una decisión con carácter definitivo, por lo cual la Corte debe declararlo así	155
CARRERA JUDICIAL. Exequibilidad de los artículos 36, del Decreto extraordinario número 250 de 1970; 1º del Decreto extraordinario número 283 de 1973, “desde el numeral 2º hasta el 5º, inclusive”, y 62 del Decreto extraordinario número 409 de 1971. Estése a lo resuelto en sentencia de 19 de julio de 1972, en relación con los artículos 35 y 37 del Decreto extraordinario número 250 de 1970	160

Páginas

INEPTA DEMANDA. Carrera Judicial. No es del caso decidir en el fondo la presente demanda de inexecutableidad 170

CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. Inexecutableidad de los artículos 109, 116, 117, 118 y 119 del Decreto 250 de 1970, en cuanto establecen los recursos de apelación y consulta en los procesos por faltas disciplinarias seguidos contra los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público denominados "jueces" 174

CARRERA JUDICIAL. Exequibilidad de los ordinales 5º y 7º del artículo 16 del Decreto 250 de 1970, el primero es la parte que dice: "o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética o excluidos de aquélla". Estése a lo decidido respecto de los ordinales 6º y 8º del artículo 16 del mismo Decreto 250 de 1970, en las sentencias del 21 de enero de 1971 y 19 de agosto de 1970, por las cuales fueron declarados exequibles ... 182

DERECHO DISCIPLINARIO. Tutela de la lealtad de los servidores públicos para con la administración oficial desde dos ángulos: cumplimiento de los deberes a su cargo y comportamiento social. **Tribunal Disciplinario.** Tiene competencia para sancionar disciplinariamente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejeros de Estado y Procurador General, limitada en cuanto a la posibilidad de imponer sanción de destitución 189

CARRERA JUDICIAL. Condiciones para el ejercicio de la judicatura: requisitos o situaciones básicas en que debe estar colocada una persona para ejercer un empleo y que no son de su naturaleza sino que se adquieren; y calidades o condiciones de tipo moral que debe poseer una persona para dar lustre y prestigio al empleo y que sirven de garantía social de su correcto ejercicio 207

ABOGACIA. Ejercicio. Exequibilidad del inciso final del artículo 21 del Decreto 250 de 1970. La norma del artículo 21, inciso final del Decreto 250 de 1970, acepta como ejercicio de la profesión, toda actividad jurídica, independiente o dependiente, en cargo público o privado. Esta ampliación del concepto se ajusta a un criterio más racional y lógico que comprende un desenvolvimiento intelectual de mayores beneficios para la comunidad, que el limitado al campo del "litigio", de los "procesos" o de "las contenciones" ante la jurisdicción estatal. Finalmente, la norma acusada expedida por el legislador extraordinario, tiene respaldo en el artículo 159 de la Carta que defiere a la ley el señalamiento de las calidades para desempeñar cargos del orden jurisdiccional y del Ministerio Público 212

REVESTIMIENTO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Exequibles las normas demandadas	218
CONDUCTA IRREPROCHABLE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. Sentencia número 56. Acción de inexecutableidad contra el artículo 73 del Decreto 250 de 1970, que consagra el deber de los funcionarios y empleados de observar en todo tiempo y lugar, irreprochable conducta pública y privada. Declárase executable por no ser contrario a la Constitución Nacional	231
CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA. Sentencia número 61. Exequibilidad del numeral 1º del artículo 94 del Decreto extraordinario 250 de 1970, que consagra conductas que atentan contra la dignidad de la Administración de Justicia	239
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO. Sentencia número 25. En cuanto al artículo 20, numeral 4º de la Ley 16 de 1968, estése a lo resuelto en sentencia de 10 de mayo de 1979. En cuanto al numeral 3º del artículo 97 del Decreto extraordinario 250 de 1970, estése a lo resuelto en fallo de 21 de octubre de 1976. Son executibles el artículo 97, numerales 1º y 2º y el artículo 107 del Decreto 250 de 1970.	253
INCOMPATIBILIDADES DE LOS CARGOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO. Sentencia número 131. Exequibilidad del artículo 8º, inciso 1º, del Decreto-ley 250 de 1970, en la parte que dice: "de cualquier otro cargo retribuido"	259
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA RAMA JURISDICCIONAL Y EL MINISTERIO PUBLICO. Sentencia número 15. Declárase inexecutable por ser contraria a la Constitución, la parte que dice: "Los sordos, los mudos, los ciegos" del ordinal 2º del artículo 16 del Decreto 250 de 1970	277
PENSION DE JUBILACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO. Sentencia número 39. Inhibese para conocer de la constitucionalidad del artículo 132 del Decreto 1660 de 1978 y del artículo 1º del Decreto 902 de 1969. Estése a lo resuelto en el fallo del 4 de abril de 1972, respecto de la parte demandada del artículo 6º del Decreto 546 de 1971, excepto en la parte que dice: "y a los cincuenta, si son mujeres", lo cual se declara executable	287
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL. Inexecutableidad de los artículos 1º a 72, inclusive; 79, 81, 93, 106, 112 literal k),	

	Páginas
159, 161; 176 a 181; 184, 185, 199, 200, 206, 207, 208, 209, 212, 213 del Decreto 2400 de 1986. Decláranse exequibles las demás disposiciones del mencionado decreto	300
ESCALAFON PARA FUNCIONARIOS JUDICIALES DE CARRERA. Sentencia número 16. Estése a lo resuelto por la Corte en fallo del 3 de marzo de 1987, respecto del artículo 69 del Decreto 2400 de 1986	322
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL. Sentencia número 17. Estése a lo resuelto por la Corte en fallo del 3 de marzo de 1987, respecto de los artículos 14, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 206 y 207 del Decreto-ley 2400 de 1986	326
PROVISION DE LOS EMPLEOS DE LA CARRERA DE LA RAMA JURISDICCIONAL. Sentencia número 19. Estése a lo resuelto en sentencia del 3 de marzo de 1987, acerca de la exequibilidad del artículo 65 del Decreto-ley 2400 de 1986	336
NATURALEZA JURIDICA DE LA ESCUELA JUDICIAL. Es una dependencia del Ministerio de Justicia encargada de la formación y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, a fin de facilitar la realización de la Carrera Judicial	341
ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL. Sentencia número 64. Demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto 052 de enero 13 de 1987, "por el cual se revisa, reforma y pone en funcionamiento el Estatuto de la Carrera Judicial"	344
CARRERA JUDICIAL. Sentencia número 157. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 30, inciso 2º del Decreto-ley 052 de 1987. Carrera Judicial. Designación ante igualdad de resultados en el concurso. Declárase inexecutable por ser contrario a la Carta Política	372

C A P I T U L O I I

2. Situación actual de la Carrera Judicial conforme a las normas vigentes	379
2.1. Estructura de la administración de la Carrera Judicial.	380
2.2. Proceso de selección e ingreso y calificación de servicios.	383
2.3. Derechos y deberes	387
2.4. Inhabilidades e incompatibilidades	388
2.5. Régimen y proceso disciplinario	389
2.6. El proceso disciplinario	392
2.7. Notificación y recursos	396
2.8. Bienestar social y estímulos	396